Núm. 6 Miércoles 7 de Enero de 1891 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 36

ELECCIONES

CIRCULAR

Llegada la época en que deben publicarse las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, á tenor de lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877; llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el cumplimiento de la referida ley en todas sus partes, dándome el oportuno conocimiento de haberlo verificado.

Tarragona 6 de Enero de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Real Sánchez, solicitando se declare ilegalmente constituído el Ayuntamiento de Mesía, y nulas, en su consecuencia, las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del corriente se remite á informe de esta Sección la instancia de don José Real Sánchez, vecino de la Coruña, solicitando se declare la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889, y se estime por tanto ilegalmente constituído el Ayuntamiento.

Fúndase en que en las primeras elecciones no se hizo la división del término municipal en el número de Colegios que determina la ley, y que las de 1889, fueron presididas por los Concejales procedentes de dicha elección, y aparece en las certificaciones suscritas por el Secretario del Gobernador de la provincia, que se han unido al expediente, que las elecciones desde el año 1877 á 1887 se han celebrado en un solo Colegio, y las del 89 en tres, y que los habitantes del término según el Censo de 1877 era 4.179, y las cédulas recogidas 868, y en 1887, 4.073 los primeros, y 1.027 las segundas.

El Gobernador, y de conformidad con él la Subsecretaría de ese Ministerio conceptúan que con arreglo á lo dispuesto que el art. 37 de la ley Municipal es ilegal la constitución del Ayuntamiento de Mesía, y que debe nombrarse otro interino, y del mismo parecer es esta Sección, puesto que el mencionado artículo determina que el número de Colegios no ha de ser menor que el de Alcaldes y Tenientes, y siendo éstos con arreglo á la escala del art. 35, tratándose de una población entre 4.000 y 5.000 habitantes, bien se atienda á un Censo ó á otro, un Alcalde y dos Tenientes, los Colegios debieron ser tres, y es nula, en su consecuencia, la elección que se efectuó en un solo, y la que fué presidida por un Ayuntamiento con dicho vicio de origen como está reiteradamente establecido en diferentes Reales órdenes.

Por lo expuesto,

La Sección opina que se declare la nulidad de las elecciones municipales efectuadas en Mesía (Coruña) en Mayo de 1887 y en Diciembre de 1889, y que estando por consiguiente ilegalmente constituído el Ayuntamiento, se nombre por el Gobernador uno interino con arreglo á las prescripciones legales, mientras se celebra elección para la renovación total de dicha Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 25 de Diciembre)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Vidal Barreiro y otros dos vecinos más del Ayuntamiento de Ames, solicitando se declare ilegalmente constituída la Corporación municipal, y en su consecuencia, nulas las elecciones celebradas en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 del corriente expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado con urgencia el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en Ames (provincia de la Coruña) en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889.

De los antecedentes, resulta: que varios vecinos de dicho Municipio han dirigido al Gobernador una instancia pidiendo que declare ilegalmente constituído el Ayuntamiento por haberse verificado las elecciones de 1887 en solo dos Colegios, debiendo haberlo sido en tres.

Por certificaciones expedidas por el Secretario del Gobierno, con el V.° B.° del Gobernador, consta que en las elecciones de 1887 se constituyeron dos Colegios electorales y cuatro en las de 1889; que el Censo oficial de 1877 asignó al término municipal de Ames 7.655 habitantes, fijando en 1.715 el número de cédulas personales recogidas en él; y que según el de 1887 son 7.339 los habitantes y 1.858 las cédulas recogidas.

El Gobernador informa que procede acceder á lo solicitado, y la Subsecretaría de ese Ministerio es del mismo parecer.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que siendo más de 7.000 y menos de 8.000 los habitantes del Municipio de Ames, le corresponde con arreglo á la escala que forma parte del artículo 35 de la ley Municipal un Ayuntamiento que conste de un Alcalde, tres Tenientes y 11 Regidores, y debe dividirse su término para las elecciones por lo menos en cuatro Colegios (no en tres como suponen los reclamantes) en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la expresada ley.

Infringióse, por tanto, dicho artículo en las elecciones de 1887, que se verificaron sólo en dos Colegios, y procede, en consecuencia, declararlas nulas, con arreglo á la jurisprudencia fijada en numerosas Reales órdenes dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección, que no cree necesario repetir una vez más los razonamientos en ellas desenvueltos, y se limita á darlos por reproducidos.

Una vez declaradas nulas las elecciones de 1887, precisa hacer extensiva esta declaración á las de 1889, que fueron preparadas y dirigidas por un Ayuntamiento ilegalmente constituído;

Opina, por consiguiente, la Sección que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Ames en Mayo de 1887 y Diciembre de 1889, y encargar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino, con arreglo á la ley, para que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta del 28 de Diciembre

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y cinco Conce-

jales del Ayuntamiento de Marratxi, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á suspensión del Alcalde, primer Teniente de Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Marratxi, decretada en 20 del actual por el Gobernador de la provincia de las islas Baleares.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que allí no existe padrón vecinal; que las cuotas contributivas se señalan de un modo arbitrario á los vecinos; que de las 6.644'88 pesetas á que asciende el reparto extraordinario de 1882 para atender á varias deudas del Municipio, sólo han ingresado en Depositaría 6.212'63; que aun no se habían satisfecho las 4.350'74 pesetas á que ascienden los débitos por gastos del servicio de la cárcel; que se habían emprendido varias obras sin las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que durante los años 1883 84 á 1886-87, no ingresó en caja cantidad alguna por arbitrios municipales, que el Depositario continuaba sin prestar fianza, á pesar de las protestas de D. Bernardo Nadal y de otros Concejales; que la Junta municipal no se hallaba constituída, según previene la ley, que las prestaciones personales se exigían sin las debidas formalidades, y que los libros de contabilidad no se llevaban en la forma debida.

En su virtud, el Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Francisco Serra, Alcalde; D. Miguel Serre y Jaime, primer Teniente de Alcalde, y de los Regidores D. José Serra Barrera, D. Bartolomé Canió Ramis, D. Guillermo Rigo y Canió, D. Jaime Figuerola y Tugores y D. Jaime Crispi y Sans, y nombró otros que los sustituyeran interinamente.

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la suspensión de que se trata, puesto que el abandono, negligencia grave y desorden de aquella Administración municipal, contra la que han protestado los demás Concejales, merece un severo correctivo por los perjuicios que ha podido causar á los intereses del expresado pueblo la conducta de los referidos suspensos, que nada han alegado en su descargo, á pesar de haber sido citados á los efectos del reglamento de 22 de Abril último;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, y pasar los antecedentes á los Tribunales por si hubiere tenido lugar alguna malversación de fondos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 37

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Relación de las cantidades acreditadas á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por suministros facilitados á la Guardia civil durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Pueblos	Debe	Ptas. Cs	Haber	Ptas. Cs.
Cambrils............	Pagos formalizados......	35'52	Suministros justificados	35'52
Vandellós..........		1'11		1'11
Gandesa...........		34'10		34'10
La Selva...........		34'10		34'10
Mas de Barberáns....		34'10		34'10
Ulldecona..........		34'10		34'10
Valls..............		34'10		34'10

Tarragona 2 de Enero de 1891.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 38

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Presentado por la Junta repartidora representante el gremio de líquidos de esta localidad el reparto girado entre los vecinos para el corriente año económico, se anuncia al público por el término de ocho días en le Secretaría municipal, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro de dicho plazo.

Miravet 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 39

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

El día 20 de Diciembre próximo pasado, y en ocasión de encontrarse en Barcelona D. Bartolomé Gaudy, de nacionalidad francesa, comerciante y residente en esta villa, se le extravió su cédula personal de 7.ª clase, núm. 1.617, expedida en 4 de Noviembre último, y varias notas de partidas de vinos.

Lo que he dispuesto hacer público para que nadie pueda hacer uso de aquellos documentos.

Vendrell 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Recasens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 40

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á un sugeto conocido por Pablo Cañellas de Vilaseca, de unos veinte y cinco á treinta años de edad, de estatura baja, que hace poco vino de la Habana, y que en la tarde del veinte y seis de Noviembre último estuvo en una casa de prostitución de esta ciudad, en donde hirió á una muger, pero que se ignora su paradero sin que consten otras señas personales ni particulares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado, sito en el edificio conocido por exconvento de San Francisco á responder de los cargos que contra él resultan de la indicada causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde y de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sugeto conocido por Pablo Cañellas de Vilaseca.

Dada en Reus á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Vidiella.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 41

Don Isidoro Santos Hernández, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo en la causa seguida contra el soldado de la 4.ª compañía de dicho batallón, Salvador Marcé Araus, por haberse ausentado del pueblo de su residencia sin la correspondiente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Marcé Araus, soldado, natural de Albiñana, provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba poca y de 1'570 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas del cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haberse ausentado del pueblo de su residencia sin la correspondiente autorización; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Marcé Araus, y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 30 de Diciembre de 1890.—Isidoro Santos.

Núm. 42

Don Fabriciano Lopez Garrido, primer Teniente del regimiento infantería de la Albuera, número 26, y Juez instructor para la formación de las correspondientes diligencias de orden del señor Coronel del regimiento, en averiguación del paradero del soldado de la primera compañía del 2.° batallón de dicho regimiento, Miguel Vea Moles, por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Vea Moles, natural de Cabacés, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de Raimunda, soltero de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 630 milítros de estatura, para que, en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Carro, de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultaren en las diligencias que de orden del señor Coronel del regimiento se le sigue, con motivo de la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Vea Moles, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 2 de Enero de 1891.—Fabriciano Lopez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Num. 43

Habiéndose presentado ante este Juzgado municipal D. José Vallverdú y Barberá denunciando haber encontrado el día 31 de Diciembre próximo pasado entre doce y una del medio día 6 cabezas de ganado cabrio abandonadas, las dos de pelo negro, una rubia, dos crestones negros y otro rubio, en su propiedad y en la partida llamada «La Tallada», sita en este término, las cuales se hallan en poder de este Juzgado, y habiéndose justipreciado el daño causado en dicha propiedad por los peritos D. Miguel Masdeu Ferré y D. Juan Masdeu García en 450 pesetas, y no habiéndose presentado persona alguna en reclamación de las mismas, se hace público por medio del presente á fin de que en el término de quince días se presente el dueño de ellas á satisfacer el daño y gastos ocasionados y se le devolverán; pues transcurrido que sea dicho plazo sin haberse presentado su respectivo dueño, se procederá por este Juzgado á su venta en pública subasta.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcover, Aleixar, Almusara, Montreal y La Selva lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño.

Albiol 2 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Pedro Cavallé.

Imp. de F. Sugrañes.